

Obligaciones relacionadas con el “Beneficiario Controlador”

CDMX, 04 de julio del 2022

Derivado de la Reforma Fiscal para el ejercicio 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación, surgieron nuevas obligaciones respecto al término “**beneficiario controlador**”, según lo establecido en los artículos 32-B Ter, 32-B Quáter y 32-B Quinquies del Código Fiscal de la Federación, así como las reglas 2.8.1.20 a 2.8.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

En dicho sentido, las disposiciones de ley señalan que se entenderá por “beneficiario controlador” a la persona física, o grupo de personas físicas, que:

- I. Directamente, o por medio de otra u otras o de cualquier acto jurídico¹, obtiene u obtienen el beneficio derivado de su participación en una persona moral, un fideicomiso o cualquier otra figura jurídica, así como de cualquier otro acto jurídico, o es quien o quienes en última instancia ejerce o ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o en cuyo nombre se realiza una transacción, aun y cuando lo haga o hagan de forma contingente; o,
- II. Directa, indirectamente o de forma contingente, ejerzan el control de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

Para efectos de la fracción II, se entiende que una persona física, o grupo de personas físicas, ejerce o ejercen el control cuando, a través de la titularidad de valores, por contrato o por cualquier otro acto jurídico, pueden:

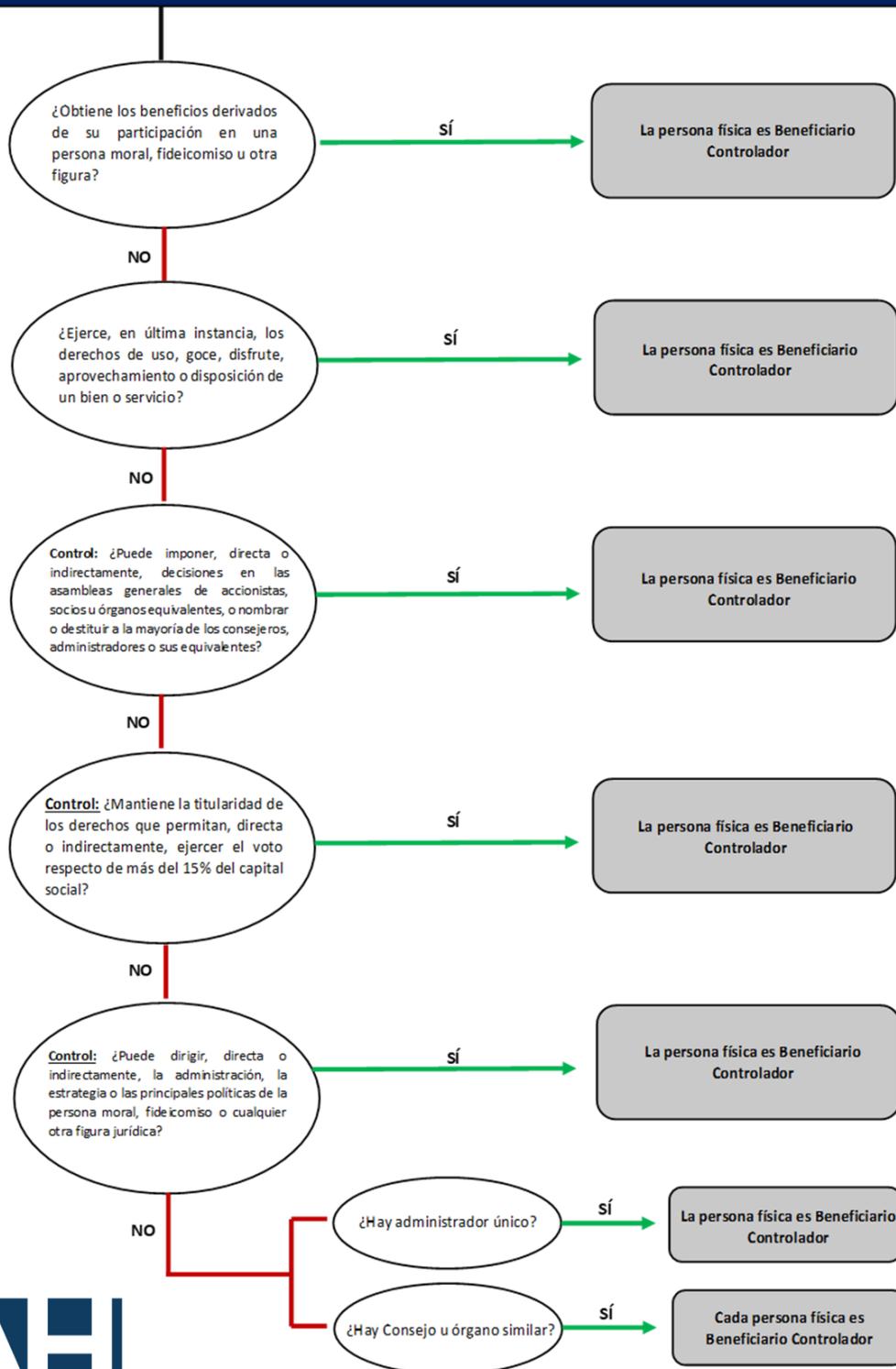
- a) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes;
- b) Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 15% del capital social; o bien,
- c) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

¹ Lo cual se denomina como “cadena de control” o “cadena de titularidad”.

Resulta importante mencionar que, para efectos de identificar al beneficiario controlador, se deberán aplicar, de forma sucesiva, las fracciones que anteceden. Es decir, primero se analizará la fracción I para identificar si se cumple con dicho supuesto; de ser así, se considerará que la persona física en cuestión es el beneficiario controlador; en caso de no cumplirse el supuesto, se analizará la fracción II, aplicando sus respectivos incisos, sucesivamente, hasta que se identifique aquél en el que se cumpla el supuesto de beneficiario controlador.

Si después de haber analizado todos los supuestos no se identifica a una persona física como beneficiario controlador, se considerará, como tal, al administrador único de la persona moral o equivalente; de contar con un consejo de administración u órgano similar, se considerará como beneficiario controlador a cada uno de los miembros de dichos entes. Para efectos prácticos, a continuación, se presenta un esquema al respecto:

BENEFICIARIO CONTROLADOR (En términos del Código Fiscal de la Federación)



Ahora bien, **tratándose de fideicomisos**, se considerarán beneficiarios controladores el fideicomitente o fideicomitentes, el fiduciario, el fideicomisario o fideicomisarios, así como cualquier otra persona involucrada y que ejerza, en última instancia, el control efectivo en el contrato, aún de forma contingente.

Cuando se haya identificado al beneficiario controlador, las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, están obligadas a lo siguiente:

- I. Identificar, verificar y validar adecuadamente al beneficiario controlador de las personas morales, los fideicomisos y de cualquier otra figura jurídica. Para efectos de lo anterior, las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, según corresponda, requerirán de la(s) persona(s) que pueda(n) considerarse como beneficiario(s) controlador(es), para que revelen su identidad, y proporcionen la información que se detalla en la regla 2.8.1.22;
- II. Obtener, conservar y mantener disponible la información fidedigna, completa, adecuada, precisa y actualizada acerca de los datos de la identidad del beneficiario controlador y demás datos que se establecen en la regla 2.8.1.22, para lo cual, las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, según corresponda, deben establecer procedimientos para que la(s) persona(s) que pueda(n) considerarse beneficiario(s) controlador(es) les proporcionen información actualizada de su condición como tales, así como que les informen de cualquier cambio en su condición;
- III. Conservar la información del beneficiario controlador, de la cadena de titularidad y de la cadena de control, la documentación que sirva de sustento para ello, así como la documentación comprobatoria de los procedimientos de control internos, durante el plazo que señala el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación vigente (de manera general 5 años y 10 años en casos particulares); y,
- IV. Proporcionar, permitir el acceso oportuno de las autoridades fiscales y otorgarles todas las facilidades para que accedan a la información, registros, datos y documentos relativos a los beneficiarios controladores.²

² Dicha información se deberá compartir con las autoridades fiscales, únicamente cuando éstas lo soliciten, y dentro de un plazo de 15 días hábiles después de surtir efectos la notificación de solicitud. El plazo se podrá extender por 10 días más, siempre que se presente solicitud, correcta y completa, a las autoridades, previo a que finalice el plazo de 15 días hábiles.

Para efectos de la fracción I y II que anteceden, se deberá contar con la siguiente información, por cada uno de los beneficiarios controladores:

- a) Nombres y apellidos completos, los cuales deben corresponder con el documento oficial con el que se haya acreditado la identidad;
- b) Alias;
- c) Fecha de nacimiento. Cuando sea aplicable, fecha de defunción;
- d) Sexo;
- e) País de origen y nacionalidad. En caso de tener más de una, identificarlas todas;
- f) CURP o su equivalente, tratándose de otros países o jurisdicciones;
- g) País o jurisdicción de residencia para efectos fiscales;
- h) Tipo y número o clave de la identificación oficial;
- i) Clave en el RFC o número de identificación fiscal, o su equivalente, en caso de ser residente en el extranjero, para efectos fiscales;
- j) Estado civil, con identificación del cónyuge y régimen patrimonial, o identificación de la concubina o del concubinario, de ser aplicable;
- k) Datos de contacto: correo electrónico y números telefónicos;
- l) Domicilio particular y domicilio fiscal;
- m) Relación con la persona moral o calidad que ostenta en el fideicomiso o la figura jurídica, según corresponda;
- n) Grado de participación en la persona moral o en el fideicomiso o figura jurídica, que le permita ejercer los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o efectuar una transacción;
- o) Descripción de la forma de participación o control (directo o indirecto);
- p) Número de acciones, partes sociales, participaciones o derechos u equivalentes; serie, clase y valor nominal de las mismas, en el capital de la persona moral;
- q) Lugar donde las acciones, partes sociales, participaciones u otros derechos equivalentes se encuentren depositados o en custodia;
- r) Fecha determinada desde la cual la persona física adquirió la condición de beneficiario controlador de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica;
- s) En su caso, proporcionar los datos mencionados en las fracciones que anteceden respecto de quién o quiénes ocupen el cargo de administrador único de la persona moral o equivalente. En caso de que la persona moral cuente con un consejo de administración u órgano equivalente, de cada miembro de dicho consejo;
- t) Fecha en la que haya acontecido una modificación en la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica;
- u) Tipo de modificación de la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica; y,
- v) Fecha de terminación de la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

De manera adicional a todo lo anterior, cuando se trate de cadena de titularidad o cadena de control³, se deberá contar, también, con los siguientes documentos:

- a) Nombre, denominación o razón social de la o las personas morales, fideicomisos o figuras jurídicas que tienen participación o control sobre la persona moral, fideicomisos o figuras jurídicas;
- b) País o jurisdicción de creación, constitución o registro;
- c) País o jurisdicción de residencia para efectos fiscales;
- d) Clave en el RFC o número de identificación fiscal, o su equivalente, en caso de ser residente en el extranjero, para efectos fiscales; y,
- e) Domicilio fiscal.

Asimismo, los notarios, corredores y cualquier otra persona que intervenga en la formación o celebración de los contratos o actos jurídicos que den lugar a la constitución de personas morales o celebración de fideicomisos o de cualquier otra figura jurídica, estarán obligados con motivo de su intervención a obtener y conservar, además de la información señalada previamente, la que se muestra a continuación:

- a) Datos de identificación de la notaría, correduría, oficina, así como de la persona titular de ellas ante quienes se haya formalizado el contrato o acto jurídico que dio lugar a la constitución de las personas morales o celebración de fideicomisos o de cualquier otra figura jurídica;
- b) Fecha de constitución o celebración, conforme a la escritura, acta, póliza, minuta, similar o equivalente que dé soporte a la constitución de la persona moral o celebración del fideicomiso o figura jurídica; y,
- c) El nombre completo de quienes constituyen, integran o son parte de la persona moral conforme al acta constitutiva o escritura pública o participaron en la celebración del fideicomiso o figura jurídica.

Finalmente, al ser obligaciones establecidas en ley, el incumplimiento de las mismas conlleva a la generación de multas o sanciones a cargo del sujeto responsable de la falta de cumplimiento. Para dichos efectos, el artículo 84-M del Código Fiscal de la Federación señala las infracciones relacionadas con las disposiciones aplicables al “beneficiario controlador”:

- a) No obtener, no conservar o no presentar la información a que se refiere el artículo 32-B Ter del Código Fiscal de la Federación o no presentarla a través de los medios o formatos que señale el Servicio de Administración Tributaria dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales;

³ Es decir, cuando se cuenta con la titularidad o con el control de una persona moral, un fideicomiso o cualquier otra figura jurídica, pero no directamente, sino a través de otras personas físicas, personas morales, o cualquier ente jurídico.

- b) No mantener actualizada la información relativa a los beneficiarios controladores a que se refiere el artículo 32-B Ter del Código Fiscal de la Federación; y,
- c) Presentar la información a que se refiere el artículo 32-B Ter del Código Fiscal de la Federación de forma incompleta, inexacta, con errores o en forma distinta a lo señalado en las disposiciones aplicables.

Por su parte, el artículo 84-N del mismo ordenamiento señala las multas correspondientes por cometer las infracciones previamente mencionadas:

- a) De \$1,500,000.00 a \$2,000,000.00 a las comprendidas en el inciso a), por cada beneficiario controlador que forme parte de la persona moral, fideicomiso o figura jurídica de que se trate;
- b) De \$800,000.00 a \$1,000,000.00 a la establecida en el inciso b), por cada beneficiario controlador que forme parte de la persona moral, fideicomiso o figura jurídica de que se trate; y,
- c) De \$500,000.00 a \$800,000.00 a la establecida en el inciso c), por cada beneficiario controlador que forme parte de la persona moral, fideicomiso o figura jurídica de que se trate.

Por lo anteriormente mencionado, les invitamos a dar cumplimiento adecuado, exacto, completo y oportuno, de las obligaciones relacionadas con cada uno de los beneficiarios controladores que se identifiquen dentro de las personas morales, fideicomisos o cualquier otra figura jurídica, reiterándonos a sus órdenes para consultas o aclaraciones relacionadas con éste o cualquier otro tema.